

DELINCUENCIA ORGANIZADA

En Guatemala se encuentra vigente el Decreto 21-2006, del Congreso de la República, el cual trata de la ley contra la delincuencia organizada, en la que se afirma, en sus considerandos que, el fin de la ley contra el Crimen organizado, será la realización del bien común. Afirma que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Se dice además que, la delincuencia organizada es un flagelo que actualmente ha colocado a los habitantes de la República en un Estado de indefensión, por su funcionamiento organizacional, lo que hace necesario la creación de un instrumento legal para perseguirla, procesalmente y lograr erradicarla totalmente. La convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, suscrita por Guatemala con fecha 12 de diciembre de 2,000 y aprobada mediante el Decreto 36,2003 del Congreso de la República, tiene como propósito promover la cooperación internacional para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, comprometiéndose nuestra Nación a adoptar las medidas legislativas correspondientes a efecto de combatir y erradicar la delincuencia organizada, estableciéndose mecanismos especiales de investigación.

La ley tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y o participantes de las organizaciones criminales; el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas medidas necesarias que busquen la prevención, y el combate, la desarticulación y erradicación de la delincuencia organizada, de conformidad a la normativa Constitucional, los tratados internacionales y las leyes ordinarias del país.

Es así como la indicada ley ha considerado como grupo delictivo organizado u organización criminal de ese tipo, a cualquier grupo de personas, que conforme una estructura, conformada por tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes:

- a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: Dicha ley desarrollo los tipos siguientes tipos penales: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión;
- b) De los contenidos en la ley contra el lavado de dinero u otros activos: lavado de dinero u otros activos;
- c) De los contenidos en la Ley de Migración, ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales; lo cual se desarrolla a partir de los Artículos del 103 al 106 de la Ley de Migración.

d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo: Financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero; descrito en los Art. 4 y 8 de dicha ley.

e) De los tipos penales contenidos en el Código Penal:

e.1) Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato;

e.2) Evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa;

e.3) Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas;

e.4) Terrorismo;

e.5) Intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada;

f) De los delitos contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros: Contrabando aduanero, Art. 3 de dicha ley, y de la defraudación aduanera, Art. 1

g) De los contenidos en la presente Ley, que es la Ley contra la Delincuencia Organizada:

g.1) Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia;

g.2) Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional;

g.3) Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.

Lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero.

Se deberá de entender como grupo estructurado, al grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

h) De los contenidos en la Ley de Armas y Municiones.

El Art. 3 define la Conspiración de la siguiente forma: Se comete el delito de conspiración quien se concierte con otra persona con el fin de cometer uno o más delitos de los enunciados en el presente artículo. Las penas a imponer a cada persona por conspiración serán las mismas señaladas para el delito que se conspira, independientemente de las penas asignadas a los delitos cometidos.

Los delitos a los que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo son los siguientes:

- a) De los contenidos en la ley contra la narcoactividad: tránsito internacional; siembra y cultivo, fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión;
- b) De los contenidos en la ley contra el lavado de dinero u otros activos: lavado de dinero u otros activos;
- c) De los contenidos en la ley de Migración: ingreso ilegal de personas; tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales;
- d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero;
- e) De los contenidos en el Código Penal:
 - e.1) Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato;
 - e.2 Evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa;
 - e.3 Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas;
 - e.4 Terrorismo;
 - e.5 Quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada;
 - e.6 Adulteración de medicamentos. Es el 303bis. Producción de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; distribución y comercialización de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; establecimientos o laboratorios clandestinos.
- f) Los tipos penales contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros; tales como el propio contrabando aduanero y la defraudación aduanera;
- g) De los contenidos en la Ley contra la delincuencia organizada. Y en ella se llegan a crear los siguientes ilícitos penales:
 - g.1) Asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia.
 - g.2) Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional;
 - g.3) Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.
- h) De los contenidos en las leyes de carácter financiero:

h.1) Intermediación financiera;

h.2) Captación ilícita de dinero e intermediación ilícita con valores; y,

h.3 Otros delitos de similar naturaleza que se incluyan en leyes específicas.

i) Los delitos contemplados en la ley de armas y municiones.

La ley contra la delincuencia organizada desarrolla el tipo penal de Asociación ilícita en el Art. 4. Dice al respecto que comete el delito de asociación ilícita, quien participe o integre asociaciones del siguiente tipo:

1. Las que tengan por objeto cometer algún delito o después de constituidas, promuevan su comisión; y
2. Las agrupaciones ilegales de gente armada, delincuencia organizada o grupos terroristas.

Este delito será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión, sin perjuicio de las penas asignadas a los delitos cometidos.

Desarrolla el tipo penal de asociación ilegal de gente armada en el Art. 5. Dice que comete el delito de asociación ilegal de gente armada, quien organice, promueva o pertenezca a grupos o asociaciones no autorizadas, para el uso, entrenamiento o equipamiento con armas. Este delito será sancionado con pena de seis a diez años de prisión.

De igual forma llega a crear el tipo penal de entrenamiento para actividades ilícitas. Dice en el Art. 6 que comete el delito de entrenamiento para actividades ilícitas quien equipe, organice, instruya o entrene a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o policiales, para el desarrollo de actividades terroristas, escuadrones de la muerte, grupos de justicia privados, bandas de sicarios o destinadas a ejecutar acciones de delincuencia organizada. Este delito será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión.

Esta el tipo penal del uso ilegal de uniformes o insignias. Comete el delito de uso ilegal de uniformes o insignias, quien con ánimo de cometer un delito use, exhiba, porte o se identifique con prendas, uniformes o insignias reales, similares o semejantes a los del ejército, policía o fuerzas de seguridad del Estado. Este delito será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión.

Desarrolla el tipo penal de comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional. Comete el delito de comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional, quien a sabiendas, de cualquier forma autorice el ingreso al país, venda o comercialice vehículo terrestre, marítimos, aéreos o maquinaria que hayan sido robados en el extranjero o en el territorio nacional. Este delito será sancionado con prisión inmutable de seis a veinte años, mas una multa igual al valor comercial de los bienes objeto del delito.

Será imputable a las personas jurídicas independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados y representantes

legales el delito previsto en el presente artículo, cuando se trate de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios. En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa de diez mil dólares americanos a seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito. En caso de reincidencia se ordenara la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva. Prácticamente es pena de muerte para la empresa.

Así mismo, se ordenará la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país, a costa del sancionado.

Desarrolla en el Art. 9 el tipo penal de Obstrucción de justicia. Comete este delito quien:

- a) Quien utilice fuerza física, amenazas o intimidación, la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio económico o de otra naturaleza para inducir al falso testimonio, perjurio o para obstaculizar la aportación de pruebas de un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la ley contra la Delincuencia Organizada.
- b) Quien de cualquier forma amenace o coaccione a algún miembro del Organismo Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, auxiliares de la administración de la justicia, traductores, intérpretes, peritos, testigos y demás sujetos procesales, su cónyuge o familiar que afecte la integridad física, el honor o bienes de éstos, con el fin de influir en su comportamiento u obstaculizar el cumplimiento de sus funciones en la investigación y persecución penal de los delitos comprendidos en la Ley contra la delincuencia organizada.
- c) El particular, o quien siendo funcionario, servidor o empleado público participe en la fase de investigación o de los métodos especiales de investigación, la persecución, procesamiento y juzgamiento de los delitos establecidos en la presente ley, que:
 - 1) Proteja indebidamente o encubra a quien o a quienes aparecen como sindicados de un hecho investigado;
 - 2) Oculte información o entregue información errónea o falsa que afecte el buen curso de la investigación o el proceso;
 - 3) Falsifique o altere documentos y medios probatorios, o los destruya;
 - 4) Actúe con retardo intencional, de tal forma que obstaculice la investigación, la persecución penal o el juzgamiento;
 - 5) Preste falso testimonio a favor del sindicado o del imputado, en las causas que se deriven por la comisión de los delitos establecidos en la presente ley.

El responsable del delito de obstrucción de justicia, será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión independientemente de las penas asignadas a otros delitos cometidos.

En caso de ser funcionario o empleado público se le impondrá además la pena de inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión pública, por el mismo plazo que la pena de prisión impuesta.

Con respecto a la Exacciones intimidatorias. Quien agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite o exija la entrega de dinero u otro beneficio en la vía pública o en medios de transporte, será sancionado con prisión de seis a ocho años. Es frecuente este delito por la extorsión a los choferes de autobuses urbanos y extra urbanos.

Con respecto a la obstrucción extorsiva de tránsito dice la ley: Quien agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite u obtenga dinero u otro beneficio de conductores de cualquier medio de transporte por permitirle circular en la vía pública, sin estar legalmente autorizado, será sancionado con prisión de seis a ocho años.

La doctrina desarrolla el término Delincuencia organizada, con el cual se quiere señalar a un tipo de actividad criminal que implica la existencia de grupos de personas, con unas reglas de actuación, con un propósito definido, que puede ser político o religioso, en el caso del terrorismo o económico, como sucede con las mafias, y que tiende a transmitir sus normas y pautas a los nuevos allegados a la organización. No obstante, es una expresión que ha provocado polémicas considerables. Por ejemplo, para Sutherland, en 1993 afirma que la delincuencia de cuello blanco era, de hecho, una delincuencia organizada, ya que desde su punto de vista se realizaba siempre en el contexto de organizaciones legales. Sutherland no considera en esta definición los grupos terroristas, que en aquella época no tenían la relevancia que hoy tienen. Esto ha sido criticado por autores como Block en 1991, quien puntualiza que muchos criminales profesionales de los negocios ilícitos operan como lo hacen los delincuentes de cuello blanco, mientras que muchos de éstos actúan como si fueran extorsionistas.

Se puede hablar de dos formas de criminalidad organizada bien delimitadas. Por una parte se estudia el terrorismo y por el otro las mafias, que son identificadas como los sindicatos del crimen organizado, según informe de Naciones Unidas, en el año de 1991.